



DECRETO ALCALDICIO N° 00001008

Casablanca,

10 FEB 2022

VISTOS:



- 1.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante formulario de contratación.
- 2.- Decreto Alcaldicio N°8999, de fecha 31 de Diciembre de 2021.
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 19.880.
- 4.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N°8999, de fecha 31 de Diciembre de 2021, se aprueba el Programa Discapacidad – CCR 2022.
- 2.- Que, el referido programa tiene como objeto el generar planes y programas tendientes a procurar la integración de las personas en situación de discapacidad y de aquellas que requieran tratamiento de salud, generando acciones que contribuyan a mejorar su calidad de vida, favoreciendo el desarrollo integral de ellas en temas de autonomía personal e integración social, comunitaria, cultural, familiar y/o laboral; y entregar un servicio óptimo de rehabilitación integral a personas en situación de discapacidad, personas con enfermedades crónicas o cuadros agudos de la comuna y colaborar con la realización de trámites para obtener la certificación de discapacidad, a quienes lo soliciten.
- 4.- Que, para el cumplimiento de dicho programa, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador más adelante referido, a partir del 01 de Enero de 2022, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste – decreto Alcaldicio que acá se libra- produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.
- 5.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

DECRETO:

- 1.- **Apruébese** el contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **ALONSO IGNACIO SEPULVEDA GODOY**, cédula de identidad N° [REDACTED] para realizar labores de asistente de hipoterapia, kinesiología y/o



atenciones en el centro comunitario de rehabilitación y domicilio de los usuario, a contar desde el 01 de enero al 30 de junio de 2022, en los siguientes horarios: miércoles y jueves desde las 08:30 hasta las 19:00 horas, por la suma mensual de **\$362.862.-** Impuesto y demás recargos legales incluidos.

- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese a la cuenta subtítulo 21, ítem 04, asig. 004, denominada prestaciones de servicios comunitarios del Programa discapacidad – CCR 2022, Centro de Costo N°314, del sector municipal vigente para el año 2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
DIDECO-CCR
RRHH
FRL/JLT/rof.



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS (HONORARIOS)

En Casablanca, a 03 de enero de 2022, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, don Francisco Riquelme López, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domiciliado en calle Constitución N° 111, Casablanca, y don **ALONSO IGNACIO SEPULVEDA GODOY**, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio [REDACTED] e ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales de don **Alonso Ignacio Sepúlveda Godoy**, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y al criterio jurisprudencial de la Contraloría General de la República.

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en lo siguiente:

Realizar labores de asistente de hipoterapia, kinesiología y/o atenciones, en el centro comunitario de rehabilitación y domicilio de los usuarios.

TERCERO: Fiscalización de Labores. La ejecución de las labores será fiscalizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Duración. El contrato tendrá duración a contar del día 01 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, en los siguientes horarios: miércoles y jueves desde las 08:30 hasta las 19:00 horas. Sin perjuicio que, de acuerdo a las necesidades del programa, se puedan modificar los días y horas, previo acuerdo entre el prestador y la Dirección de Desarrollo Comunitario.

SEXTO: Cotizaciones. Las cotizaciones que resulten exigibles a los prestadores de servicios a honorarios, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.984, y la Ley 21.133, serán de cargo exclusivo del prestador.

SÉPTIMO: Monto Honorarios y pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de **\$362.862.-** Impuesto y demás recargos legales Incluidos. Pagaderos los cinco primeros días del mes siguiente, una vez realizado el cometido. El pago se realizará al prestador en la medida que acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por el Director o Encargado del área o unidad municipal respectiva.
- b. Presentación boleta de honorarios del mes devengado.

OCTAVO: Término anticipado del contrato. La I. Municipalidad de Casablanca podrá poner término inmediato al Contrato en cualquier tiempo, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato;



- b. Ausencia injustificada del prestador para efectos de cumplir sus funciones;
- c. Ejecución de actos comerciales o cualquiera otra actividad que no esté comprendida en los servicios por lo que se le ha contratado.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que el Municipio envíe un aviso escrito por carta certificada al domicilio del prestador, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir del mismo momento en que se despacha el respectivo aviso o carta, sin necesidad de declaración judicial ulterior.

NOVENO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería. La personería del alcalde don Francisco Riquelme López, consta de decreto Alcaldicio N°4086, de fecha 01 de Julio de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR, y la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.

PRESTADOR

[Redacted area]



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ

Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA